ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0139-2CP3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el párrafo décimo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ricardo García Escalante.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	21 de julio de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de julio de 2021.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales, con opinión de Educación.

II.- SINOPSIS

Establecer que, cuando por razones de contingencia natural, sanitaria o de cualquier otra índole la educación deba ser desde casa, el Estado deberá otorgar las herramientas electrónicas necesarias para garantizar el mayor aprendizaje de los educandos de todos los niveles educativos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, con relación al artículo 135, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Indicar en el título de la iniciativa (y/o en el proyecto de decreto) la denominación del ordenamiento que se pretende reformar.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

> Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **Artículo 3o.** Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. … … … … … … … …	Iniciativa con proyecto de Decreto para quedar como sigue: **ÚNICO.** Se reforma el décimo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue: **Artículo 3o**. … … Párrafo tercero. … … … … … … …

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.	Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación. **Cuando por razones de contingencia natural, sanitaria o de cualquier otra índole la educación deba ser desde casa, el Estado deberá otorgar las herramientas electrónicas necesarias para garantizar el mayor aprendizaje de los educandos de todos los niveles educativos.**
…	…
…	…
	I y II. …
	…
	a) al i). …
	III. …
	IV. al VI. …
	a) y b) …
	VII. al IX. …
	a) al g) …

	… … … … … … X. …
	TRANSITORIOS **PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Gabriela Camacho